

CORNARE	Número de Expediente: 053760227355	
NÚMERO RADICADO:	131-0222-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 11/03/2019	Hora: 10:58:23.06...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARÉ "CORNARE". En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-1375 del 12 de diciembre de 2018 y notificada de forma personal el 18 de diciembre de 2018, la Corporación impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, a la señora **NUBIA DE JESUS CHICA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.833.885, por no dar cumplimiento a lo requerido en el **ARTICULO SEGUNDO** numerales **1 y 4** de la Resolución con radicado 131-0389 del 07 de junio de 2017.
2. Que mediante oficio con radicado N° 131-0036 del 03 de enero de 2019, la señora **NUBIA DE JESUS CHICA RIOS**, poner en conocimiento que requiere un visita técnica y la corrección de la Resolución a través de la cual se impuso medida preventiva de amonestación a la señora Nubia de Jesús Chica Ríos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos loaren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental N° **05.376.02 27355**, se considera procedente aclarar la Resolución N° 131-1375 del 12 de diciembre de 2018, dado que en el último párrafo del acápite denominado "**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**", se estableció lo siguiente. " Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación a la Sociedad Cultivo Santa Cecilia identificada con Nit 900111998-6, Representada Legalmente por la Señora Ana Cristina Mesa Ramírez, identificada con cédula 42882018, por encontrarse realizando vertimientos de agua residuales sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, situación evidenciada en un predio de coordenadas 6° 8' 52.6" / -75° 25' 0.9" / msnm 2097, ubicado en la Vereda Barro Blanco, Sector Torres del Aeropuerto JMC, Municipio de Rionegro, fundamentada en la normatividad anteriormente citada."

Por lo que se hace necesario aclara este párrafo en el siguiente sentido.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación a la señora NUBIA DE JESUS CHICA RIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 21.833.885, por no dar cumplimiento a lo requerido en el ARTICULO SEGUNDO numerales 1 y 4 de la Resolución con radicado 131-0389 del 07 de junio de 2017, por lo tanto se procede a su aclaración en aras de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente el Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el último párrafo del acápite denominado **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**, para que se entienda de la siguiente manera

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación,

haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación a la señora **NUBIA DE JESUS CHICA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.833.885, por no dar cumplimiento a lo requerido en el **ARTICULO SEGUNDO** numerales 1 y 4 de la Resolución con radicado 131-0389 del 07 de junio de 2017, por lo tanto se procede a su aclaración en aras de evitar errores y faltas a futuro.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **NUBIA DE JESUS CHICA RIOS**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución N° 131-1375 del 12 de diciembre de 2018, continuarán vigentes.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. COMUNICAR el presente acto a la Unidad de Control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para lo de su conocimiento y competencia y lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución 131-1375-2018

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **NUBIA DE JESUS CHICA RIOS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02 27355

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento (aclarar)

Proyectó: Abogada/Piedad Úsuga Z. Fecha: 4/03/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70-1122 de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo; Ext: 32, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 886 01-26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29